

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Habiéndome admitido el Gobierno la dimision que tenia presentada del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy resigno el mando de la misma en el Secretario D. Javier Travieso y Beránger.

Al despedirme de vosotros, Segovianos, me creo en el deber de dirigiros algunas frases que expliquen, siquiera someramente, mi conducta en la difícil mision que el Gobierno de la República me confiara.

Celoso por el cumplimiento de la ley y por los fueros de la justicia, he procurado, en cuanto de mí ha dependido, llenar religiosamente mis deberes. El orden ha sido sostenido con resolucion y energía; la moralidad en los servicios públicos, fomentada; atendidas la beneficencia y la instruccion; organizada la Milicia Nacional; cortados cuantos abusos existian mas ó menos arraigados en la provincia; y servidos, en fin, con regularidad y precision todos los ramos de la administracion puestos á mi cuidado.

Mi interés y solicitud en pró del engrandecimiento y

prosperidad de esta provincia han sido grandes, y, en tal sentido he hecho cuanto me ha sido posible; y si algo he dejado de hacer, no es ciertamente por falta de buen deseo ni de firme voluntad, que me sobra para procurar el bien de mis administrados, sino por falta de tiempo para dedicarme á conocer con mayor estension sus necesidades y circunstancias. Pero el mérito de lo hecho no se debe exclusivamente á mis esfuerzos y afanes, mas á la docilidad, sensatez y cordura de vosotros, Segovianos, y á la cooperacion de las dignas autoridades de la provincia, siempre celosas de la observancia de la ley y el bienestar de los pueblos.

Cúmpleme consignar tales declaraciones, rindiendo el debido culto á la justicia; añadiendo, para concluir, que al abandonar este suelo queda grabado en mi alma con caracteres indelebles el precioso recuerdo de la consideracion y señaladas distinciones de que he sido objeto; tributándoos, por ello, los homenajes de mi leal y mas profundo reconocimiento.

Mi postrer y sentido adios á todos y un especial y cariñoso saludo á la benemérita Guardia civil y Milicianos nacionales de esta pro-

vincia, centinelas avanzados del orden y de la libertad.

Segovia 2 de Febrero de 1874.

ANTONIO G. BUENDIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

El llamamiento hecho por mí á la caridad de las Señoras de esta poblacion para adquirir hilas y vendajes con destino al socorro de los heridos en campaña, ha tenido un éxito tan completo y lisonjero cual yo esperaba y como no podia menos de suceder, dados los nobles instintos de las ilustres damas segovianas.

En pocos dias háse reunido en este Gobierno gran cantidad de aquellos materiales. Su confeccion ordenada; su bien entendida preparacion; su esmerada proligidad, en fin, revelan bien á las claras ser la obra de la abnegacion, de la virtud y del amor á la caridad; sentimientos todos que hablan muy alto en pró de los corazones donde se albergan y que por si solos hacen su mas brillante apologia.

Dichos materiales, remitidos ya al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que por su conducto puedan serlo á los hospitales de sangre, servirán en breve de consuelo á los bravos soldados que vierten la suya en defensa de la patria y la libertad; y es seguro que las bendiciones del pobre herido llevarán en abundancia sobre los seres carinosos que con tan admirable solicitud esparcen sus beneficios.

En nombre de la patria, de la humanidad y de la desgracia, cúmpleme tributar á las virtuosas Jamas segovianas, con todo el entusiasmo de que mi alma se halla poseida al considerar estos rasgos sublimes de abnegacion, los homenajes del mas sincero reconocimiento y mi particular eterna gratitud, insertando á con-

tinuacion los nombres de las que hasta el dia, han hecho sus donativos. Segovia 2 de Febrero de 1874.

El Gobernador,
Antonio G. Buendía.

Relacion de las Señoras que han remitido á este Gobierno hilas y vendajes, como donativo para socorrer á los heridos en campaña.

- Exema. Sra. Condesa de Santibañez.
- Sra. Doña Maria Teresa Saez de Tejada de Rodriguez é hijas.
- Sra. Doña Josefa Muro de Diez de Rivera é hijas.
- Religiosas de Santa Isabel.
- Exema. Sra. Marquesa viuda de Lozoya.
- Sra. Doña Cristina Nuñez de Mayor.
- Señorita Doña Maria de Gorria.
- Sra. Doña Tomasa Garcia, viuda de Lecea, é hijas.
- Sra. Doña Filomena Vergara de Llovet.
- Religiosas de Santo Domingo.
- Idem de la Concepcion.
- Sra. Doña Maria Tomé de Contreras é hija.
- Señorita Doña Escolástica Rebollo Llorente.
- Sra. Doña Juliana Martinez de Olmos.
- Sra. Doña Caridad de Cisneros de Tapia Ruano.
- Sra. Doña Malvina Guerrero, viuda de Ugarte.
- Religiosas de San Vicente.
- Sra. Doña Jacinta Guerra de Azuela.
- Sra. Doña Enriqueta Montero de Arespachaga.
- Sra. Doña Concepcion Ferrer de Gonzalez.
- Sra. Doña Eugenia Yagüe de Pablos é hijas.
- Religiosas de Corpus.
- Sra. Doña Prisca Revilla Bazan.
- Sra. Doña Antonia Pajares de Gomez Marban.
- Sra. Doña Antonia Roselló de Garcia é hijas.
- Sra. de Cársi.
- Sra. Doña Maria Cruz Urrutia, viuda de Virseda y sobrinas.
- Sra. Doña Martina Barbero, viuda de Hernandez, é hijas.
- Exema. Sra. Doña Inocenta Sanchez Salvador de Prat.
- Sra. Doña Dolores de Kalbermatten de Leonor.

Sra. Doña Felisa Muñoz de Arango.
 Sra. Doña Candelaria Dicenta de Guedán.
 Sra. Doña Pilar Rapun de Revillo.
 Sra. Doña Teresa Mazas de Calvo y señorita.
 Sra. Doña Mónica de la Torre de Ruiz.
 Sra. Doña Telesfora Ruiz de Ruiz é hijas.
 Sra. Doña Luisa Gatiérrez, viuda de Bueno.
 Sra. Doña Concepción Urramendi, viuda de Alba.
 Sra. Doña Martina Barés de Sevillano.
 Sra. Doña Alejandra Catáneo y Martínez de Boada.
 Sra. Doña Zoila González de Maldonado y Señorita.
 Sra. Doña Dolores Cibatti de Larios.
 Sra. Doña Dominga Vasquez de Ramos.
 Sra. Doña Juana Lopez de Argüeta de Calero é hijas.
 Sra. Doña Manuela Belmonte, viuda de Velasco.
 Sra. Doña María Blanco y Mambloa.
 Sra. Doña Engracia Barés de Saez.
 Sra. Doña Enriqueta de Mendoza de Sanz.
 Sra. Doña Micaela Calderón y Pacheco de González.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

Así como la toma de La Guardia abatió el espíritu de los carlistas del Norte, la sorpresa de Gandesa, la derrota de la facción que fortificada esta plaza ha causado el mayor efecto en Cataluña.

Facciones del Maestrazgo desorganizadas y perseguidas activamente por la división del centro, quedan reducidas á la impotencia. Un cabecilla que de la provincia de Murcia pretendía impedir las operaciones de la Reserva, ha sido capturado por fuerzas de voluntarios.

En el resto de la provincia reina la mas completa tranquilidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 4 de Enero de 1874.
 =El Gobernador interino, Javier Traviés y Beranger.

RESERVA.—CIRCULAR.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado en mi circular fecha 15 de Enero próximo pasado, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitieran á este Gobierno las relaciones de los mozos incluidos

en el alistamiento de la reserva del año actual; he acordado prevenirles que si en término de 2.^o día no se hallan en este Gobierno las mencionadas relaciones, como así bien para el día 10 las actas de la declaración de mozos útiles, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de imponerles el correctivo á que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento á las órdenes emanadas de la superioridad.

Segovia 4 de Febrero de 1874.
 =El Gobernador interino, Javier Traviés y Beranger.

SECRETARIA.

Continúa la suscripción en favor de los emigrados pobres de Cartagena

	Ps. cs.
Suma anterior	152,50
Sr. Romero Gilsanz	20
D. Francisco Rueda, Director del Instituto	7,50
Juan Valentin Bengoa, catedrático	5
Hipólito Estatuet, id.	5
Francisco Javier Cia, id.	5
Ildefonso Rebollo, id.	5
Epifanio Ralero, id.	5
Tomás Andrés y Andrés, idem.	5
Eduardo Mateo de Iraola, idem.	5
Inocencio de la Vallina y Subirana, id.	5
Total.	220

Segovia 4 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
 JAVIER TRAVIESO Y BERANGER.

(Gaceta del día 28 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

La actual organización del Centro directivo de Correos y Telégrafos, obra del Real decreto de 13 de Setiembre de 1871, sobre la base de dos secciones que en independiente esfera hacen funcionar á los dos servicios, obedeció entonces á uno de los mejores sistemas de Administración; pero si la eficacia de su bondad es indudable, recordando aquella época, no por eso puede decirse, sin temor de equivocación, que sea perfecta en todo su complicado mecanismo, y que satisfaga cumplidamente las nuevas necesidades que en pos de sí ha traído el progresivo desenvolvimiento de los ramos telegráfico-postales. Léjos de proclamar en absoluto esta afirmación, aun cree el Ministro que suscribe que es susceptible de útiles reformas aconsejadas por la experiencia. Y si no las traduce desde luego en hechos desarrollando proyectos que la den vida, acháquese, no á falta de buen deseo ni á desconocimiento de su imperiosa necesidad, sino á invencibles dificultades económicas. Mas ya que su acción se halle restringida por falta de recursos, séale al menos lícito realizar algunas innovaciones que, si en la forma aparecen modestas, pueden ser de útiles resultados en la práctica. Una de ellas tiene por objeto rendir justo homenaje de respeto al público que directamente paga el servicio de comunicación postal, y se reduce sencillamente á crear un Negociado llamado de «reclamaciones», servido por un Je-

fe de esta categoría con el personal que sea preciso entre los funcionarios de Correos de mas aptitud y cuya misión se limite á informar breve y sumariamente de todas las quejas ó reclamaciones que por escrito ó de palabra se produzcan respecto á faltas de servicio, á fin de que el Director general, por medio de los Jefes que conozcan de los asuntos á ellas referentes, las corrija por el mismo rápido procedimiento.

Otra se encamina á procurar fácil y sencilla expedición del despacho de los asuntos oficiales, que simplifique el curso de tramitación y aligere el abrumador trabajo que hoy gravita sobre el Director. A este propósito conviene invertir á su segundo jerárquico inferior de la Sección de Correos de mayor suma de atribuciones, las cuales serán motivo de un reglamento interior, á semejanza de las que tenía concedidas el Subdirector general de comunicaciones en el decreto orgánico de 1.^o de Febrero de 1871, cuando Correos y Telégrafos estaban asimilados; pero tal subrogación de facultades requiere que el funcionario que las ejerza tenga categoría de Jefe de Administración de primera clase, como ya lo fué el Subdirector de que queda hecho mérito, y segun también se consignaba en el proyecto de presupuesto formulado por el último Ministro de la Gobernación, mi antecesor.

Consiguientemente á la mayor consideración de que se reviste á dicho Jefe que en lo sucesivo se denominará Secretario de la Sección de Correos, conviene, á juicio del que suscribe crear dos plazas de Jefes de Administración de cuarta clase en sustitución de otros dos de Negociado de primera, cuyos servicios se utilizarán, bien como Jefes de Sección, ó bien como Inspectores generales del ramo, y que en ambos casos tengan alguna mas categoría que los Administradores principales.

Y por último, ensanchándose de día en día la acción del Correo Central por el creciente desarrollo de la correspondencia pública á virtud de las variadas aplicaciones que hoy tiene este importantísimo elemento de comunicación; y teniendo además en cuenta las relaciones oficiales que el funcionario encargado de dicho centro sostiene con las Autoridades y con las oficinas del ramo en España, el Gobierno de la República entiende que la categoría de aquel funcionario no debe ser menor á la de Jefe de Administración de segunda clase. El aumento de 3500 pesetas es bien insignificante por cierto, y tiene la ventaja de establecer grados de ascenso en el personal de Correos á todas las escalas de la carrera administrativa. A partir de esta base fundamental, el Ministro que suscribe reformará el detall de grupos por clases de categorías consignado en el presupuesto vigente, y el número de funcionarios de cada una de ellas, segun las necesidades del servicio en las respectivas dependencias de Correos, ajustándose precisamente al crédito legislativo que hay concedido para «obligaciones de personal» del mencionado ramo; y por consecuencia de esta reforma redactará desde luego la plantilla general en la Península é islas adyacentes.

En su virtud, somete á la deliberación del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

Decreto.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o En lo sucesivo se denominará Secretario de la Sección de Correos el actualmente llamado Segundo Jefe de la misma, y el funcionario que la desempeñe tendrá la categoría y sueldo de Jefe de Administración de primera clase. Sus atribuciones se especificarán en un reglamento de servicio interior.

Art. 2.^o Se crean dos plazas de Jefe de Administración de cuarta clase en la planta de la expresada Sección.

Art. 3.^o El Administrador del Correo Central tendrá categoría y sueldo de Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 4.^o El Ministro de la Gobernación reformará sobre la base de este decreto, y ajustándose al crédito legislativo del presupuesto vigente, la plantilla general del personal de Correos.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del día 29 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No existiendo consignación en el presupuesto vigente para el pago de los sueldos de los 50 aspirantes á Oficiales segundos de estación, cuya convocatoria se anunció en la Gaceta de 13 de Diciembre próximo pasado, el Gobierno de la República, por orden de esta fecha, se ha servido disponer se aplaze aquella hasta que, reunidas las Cortes concedan el crédito legislativo necesario al objeto.

Lo que se anuncia al público á fin de evitar á los interesados los perjuicios que les irrogaria su viaje á esta capital.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sesion del 30 de Enero de 1874.

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia Don Antonio García Buendía, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Gefe accidental de la Reserva, Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesión habiendo sido leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en la que manifiesta que por haber sido destinado á Filipinas el primer Gefe accidental del Batallón de Reserva, y como tal, Vocal del Jurado, había nombrado en su reemplazo al Comandante del propio Cuerpo D. Joaquin Alcalde y Giménez, y el Jurado acordó quedar enterado y que pasase el Sr. Alcalde á ocupar su asiento.

Se entró en el objeto especialmente confiado á este Cuerpo, acordando el mismo declarar inútiles á Vicente Matesanz Moreno, de Prádena, Juan Cristóbal Moreno, de Sigüero, y Casimiro Martín Consuegra, de id., y que sobresea en los expedientes de prófugo mandados instruir á los dos últimos por haberse presentado voluntariamente. Navarriz.—Presentado el mozo Vicente Alvarez Gutierrez, se acordó declararle útil, y que quedase adscrito personalmente á la Reserva.

Sacramenia.—Trasladado por el Señor Gobernador de la provincia un oficio del Alcalde de Sacramenia, con el es-

pediente original de prófugo instruido al mozo Miguel Gomez Pascual, se acordó la devolución de dichos antecedentes al Alcalde comunicante, para que los presente con el interesado, cuando sea habido, y que pase á sus antecedentes el certificado devuelto por el Alcalde de Sardon de Duero, concerniente al mismo individuo.

Gastos del Jurado.—Capital.—Enterrado el Jurado de las comunicaciones dirigidas por el Médico Mayor Supernumerario del Ejército D. Ramon Millan en la que manifiesta no creerse con derecho á percibir honorarios por la observación de mozos en el Hospital y del civil D. Cosme Gil de Isabel, á que se acompaña nota de los devengados bajo el mismo concepto que asciende á mil doscienta sesenta pesetas, se acordó la remisión original al Sr. Gobernador de la provincia al objeto de que se sirva elevar dichos antecedentes al Gobierno de la Nación para los efectos procedentes.

Terminación de funciones del Jurado.—En consideración á quedar terminados los reconocimientos de mozos inútiles en las operaciones anteriores de los correspondientes al alistamiento de la Reserva del año pasado, y á estar ordenada la instrucción de expedientes de prófugo contra los pocos que no han comparecido, el Jurado acordó su disolución y que pasen las incidencias á la Comisión provincial para los efectos legales.

Levantándose la sesión de la que se extiende la presente acta que firma con el Sr. Gobernador Presidente el infrascrito Secretario de la Diputación y certifica.—Salvador María Sanz.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aprovechamientos.

CIRCULAR.

Los pueblos que á continuación se espresan, faltando á cuanto se previno en la circular de 8 de Octubre de 1873, inserta en el Boletín oficial, núm. 136, del Lunes 13 del mismo, se hallan en descubierto por el pago del 5 por 100 de los aprovechamientos forestales concedidos sin subasta en el actual año económico, ó sea el de leñas, pastos y brozas, sin cuyo requisito ni han podido ni podrán realizar el disfrute sin incurrir en las penas que las ordenanzas determinan.

Prevengo, pues, á los Alcaldes de las espresadas localidades, que si en el improrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial no concurren á realizar dicho pago, se les exigirá la responsabilidad á que tienen lugar, conminándoles desde luego con la multa de cinco pesetas.

PUEBLOS.

Aguilafuente.
Arroyo de Cuellar.
Campo de Cuellar.
Cuellar (comunidad).
Chatum.
Fuentidueña (comunidad).
Fuente el Olmo de Iscar.
Navas de Oro.
San Martín y Mudrian.
Valladolid.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Idem del Monte.
Ayllón (comunidad).
Maderuelo.
Muyo.
Pajares de Fresno.
Riaza.

Rivota.
Santibañez de Ayllón.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.
Bernardos.
Coca.
Melque.
Nava de la Asunción.
Espinar.
Navas de San Antonio.
Pelayos y Tenzuela.
Aldealengua de Pedraza.
Cerezo de Abajo.
Düruelo.
Fresnillo de la Fuente.
Navafria.
Pedraza (comunidad).
Navares de Enmedio.
Prádena (comunidad del ochavo).
Sigüero y Aldealapeña.
Boceguillas (comunidad).
Villar de Sobrepaña.
Castro de Fuentidueña.
Madriguera.
Labajos.
Cubillo.
Madrona.
Santiuste de Pedraza.
Vegas de Matute.
Arahuetes.
Arahuetes y Pajares.
Pajares.
Sigüero.
Ventosilla y Tejadilla.
Torrealde San Pedro.
Segovia 29 de Enero de 1874.—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Siendo necesario averiguar el paradero del soldado licenciado por inútil, procedente del Batallón cazadores de Chiclaña del ejército expedicionario de la Isla de Cuba, Santiago Alvarez Rodríguez, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que por el Sr. Alcalde del pueblo donde resida dicho individuo se dé conocimiento á este Gobierno Militar.

Segovia 3 de Febrero de 1874.—El Brigadier, Gobernador Militar, Pral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.—Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujeción á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
 - 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
 - 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
 - 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.
- Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Excmo. Señor Director general de Administración militar, escritas precisamente por los mismos interesados, espresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas

del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma:

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificación que acredite su buena conducta.

Los espresados documentos serán devueltos á petición de los interesados, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicios ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admisión de las instancias terminará el 5 del mes antes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la Oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuando hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del en que han de principiar los exámenes, se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerán sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusivo.
Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.
Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble, y cambios.
Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Dibujo lineal.
Además acreditarán los aspirantes, por certificación, el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.
R-tórica.
Noticias de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.
Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar, cuatro ó más días, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando menos, en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Las examinados contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cual-

quiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis, á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno y sin embargo hubieran sido aprobados podrán exigir de la Academia, certificación que acredite las censuras que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y después de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios. Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Además satisfarán los aspirantes cinco pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que si no haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á algunos de los años de estudios satisfarán también precisamente cinco pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Sub-Director, Manuel Macías.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Programa para la admisión de alumnos en el primer año académico.

(Continuacion.)

22. Fracciones continuas (1.ª parte.)
Origen de esta clase de fracciones, su definición y objeto. Desarrollo de una cantidad comensurable en fracción continua.—Regla práctica.—Ley que siguen en su formación las reducidas consecutivas.—Propiedades principales de las reducidas.—Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fracción continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea

menor que $\frac{1}{n}$.—Desarrollo de una expresión irracional de segundo grado en fracción continua.—Aplicación de esta teoría á determinar una primera solución de la ecuación indeterminada de primer grado con dos variables.

23. Fracciones continuas (2.ª parte.)
Definición y clasificación de estas espresiones.—Demostrar que toda fracción continua periódica es una de las raíces incommensurables de una ecuación de segundo grado, con coeficientes racionales y la reciproca.

24. Teoría de los logaritmos.
Objeto é importancia de los logaritmos.—Definiciones aritmética y algebraica;

equivalencia de ambas.—Sistema Neperiano.—Definición.—Demostrar que la expresión a^x (siendo a positivo) puede suministrar los números posibles haciendo variar convenientemente a x .—Importancia de esta propiedad.—Demostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.—Los números negativos no tienen logaritmos.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

25. Construcción de una tabla de logaritmos.

Objeto é importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.—Aproximación con que deben calcularse los logaritmos de los números primos.—Examen de los diferentes casos á que puede dar lugar la resolución de la ecuación $ax=b$.—Condiciones con que ha de cumplirse el valor de x que verifique á la ecuación $ax=b$, para que sea comensurable, en el caso que a sea un número entero y b una cantidad comensurable.—Aplicación al sistema de base 10. Pasar de un sistema de logaritmos á otro (módulo).

26. Disposición y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.—Uso de ellas para resolver los dos problemas generales en todos los casos.—Demostración algebraica de la proporción logarítmica.

27. Cantidades primas.

Teorema fundamental.—Demostración de Mr. Lefebure de Fonrey.—Corolarios que de él se deducen.—Definición usada en la teoría general de las ecuaciones de las funciones enteras.—Teorema sobre las funciones enteras de una sola variable.

28. Máximo común divisor algebraico.

Definición del (m. c. d.) de varias cantidades algebraicas.—Demostrar que la investigación del (m. c. d.) de varios polinomios está reducida á determinar el de dos.—Investigación del (m. c. d.) de dos polinomios cuando solo contienen una letra.—Principios fundamentales.—Caso de dos polinomios cualquiera.—Descomposición en factores.—Regla general que se deduce.—Caso en que los polinomios contengan solo dos letras.—Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.—Regla para reducir una fracción algebraica á su más simple expresión.—Mínimo común múltiplo de varias cantidades.

ALGEBRA SUPERIOR.

1. Teoría de las funciones derivadas.

Definición, clasificación y representación de las funciones.—Límite de las funciones.—Funciones derivadas, su definición, clasificación y representación.—Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.—Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.—Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia, y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.—Derivadas de las funciones de funciones.

Fórmula de Taylor.—Análisis de ella.—Demostrar que las funciones racionales y enteras de una sola variable son funciones continuas entre ciertos límites.

2. Composición de las ecuaciones.

4. Si a es raíz de una ecuación, su primer miembro será divisible por el binomio $x-a$.—2.º Una ecuación tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.—3.º El primer miembro de toda ecuación cuyos coeficientes son reales, se puede descomponer siempre en factores reales de primero y segundo grado.—4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuación y sus raíces.—5.º Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces

de una ecuación.—6.º Hallar las condiciones con que debe cumplir una ecuación para que todas sus raíces sean números enteros.—Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

3. Regla de signos de Descartes.

Enunciado de este teorema y demostración de los tres puntos que abraza.—Aplicación de esta regla para determinar un límite inferior del número de raíces imaginarias que contienen una ecuación.—Reglas prácticas.—Método empleado por Mr. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados.—Examen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

4. Propiedades de las ecuaciones:

1.º Teorema sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se sustituyen en una ecuación y sus reciprocas.—2.º Teorema sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar ó de grado par cuyo último término es negativo.

3.º Propiedades de las ecuaciones que no contienen más que raíces imaginarias.—4.º Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.—5.º Forma notable de la ecuación cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario.

5. Teoría de la eliminación.

Objeto é importancia de esta teoría en la resolución de las ecuaciones superiores.—Definiciones.—Exposición de algunos casos particulares en que no hay necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminación de una de las incógnitas.—Composición de una ecuación completa del grado m entre dos incógnitas.—Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.—Determinación de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.

6. Método del máximo común divisor (1.ª parte.)

Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.—Regla práctica para encontrar la ecuación final, cuando las divisiones pueden efectuarse en términos enteros.—Aclaraciones y discusión de la ecuación final.—Determinación de los valores de x conjugados con los de y sacados de la ecuación final.—Discusión de estos valores.—Soluciones infinitas.

7. Método del máximo común divisor (2.ª parte.)

Examen del método del (m. c. d.) cuando las divisiones no pueden efectuarse en términos enteros.—Modificaciones que se introducen en los cálculos y alteraciones que sufre la ecuación final.—Procedimientos para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuación final las modificaciones anteriores.—Determinación de la ecuación de los valores diferentes de y , que exclusivamente verifican el sistema propuesto, y de la ecuación final correspondiente.—Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este método de eliminación con todas sus modificaciones y exposición de algunas propiedades notables.

8. Transformación de las ecuaciones.

—La ecuación de relación es únicamente función de una cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolución del problema general

Aplicaciones. 1.º Formar una ecuación cuyas raíces son iguales y de signo contrario á los de la propuesta. 2.º Hallar una ecuación cuyas raíces sean reciprocas de las de una ecuación dada. 3.º Determinar una ecuación cuyas raíces sean los productos de los de la ecuación propuesta por un factor K .—Aplicación importante de este problema. 4.º Formar una ecuación cuyas raíces sean una cierta potencia de las de una ecuación

dada. 5.º Aumentar ó disminuir de una cantidad h las raíces de una ecuación. 6.º Hacer desaparecer términos de lugar determinado de una ecuación.—Particularizar la cuestión al segundo término y aplicar esta transformación á la resolución de la ecuación de segundo grado

9. Caso en que la ecuación de relación es función de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolución del problema general. Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos de los cocientes y aquella en que $y = x' + x'' + Kx'x''$.—Indicaciones que suministra la ecuación de los cuadrados de las diferencias, sobre la naturaleza de las raíces de la ecuación propuesta.

10. De las raíces iguales de las ecuaciones.

Objeto de la teoría de estas raíces.—Enunciado y demostración del teorema fundamental.—Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.—Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de tercer grado y quinto grado que no tienen sino raíces incommensurables.—Hallar el grado de multiplicidad de una raíz.—Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuación para que todas sus raíces sean iguales ó que lo sean únicamente una de entre ellas.

11. De las ecuaciones reciprocas simples.

Condición con que debe cumplir una ecuación para que sea reciproca simple.—Clasificación de las diferentes clases de ecuaciones reciprocas simples que pueden existir.—Resolución de cada una de ellas.

12. Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces.—Clasificación de las raíces de una ecuación numérica.—Medio que ocurre desde luego para encontrar las raíces comensurables de una ecuación.—Necesidad de calcular los límites de las raíces.—Indeterminación del problema y objeto que nos proponemos al tratar de resolverlo.—Determinar límites superiores é inferiores de las raíces positivas y negativas de una ecuación dada.—Soluciones de Newton, de Mr. Bret, y la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos con su modificación.

13. Investigación de las raíces comensurables.

Método natural de determinar las raíces enteras de una ecuación.—Inconvenientes que presenta.—Caracteres de exclusión; su necesidad y objeto.—Regla práctica para obtener las raíces enteras de una ecuación.—Caracteres de exclusión de Bézout y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior.—Observaciones sobre las raíces iguales y enteras de una ecuación.—Modo de encontrarlas.—Determinación de las raíces comensurables fraccionarias.

(Se continuará.)

Alcaldía de la Matilla.

Se halla vacante la plaza titular de medicina y cirugía por defunción del que la obtenía, y en la actualidad se hallan desempeñando los Sres. Profesores de la misma; de Valleruela de Sepúlveda y el de Valleruela de Pedraza; con la dotación de 100 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal, para la asistencia de pobres y casos de oficio, y también para la de 190 vecinos que consta esta localidad será trato convencional.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citados antes del día 27 de Febrero próximo venidero y en cuyo día se hará la provisión al presidente de este Ayuntamiento. La Matilla 27 de Enero de 1874.—El Alcalde, Martín Benito.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

—Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitación los lotes de pinos siguientes que se hallan señalados en los Cuarteles de estos montes.

Primero. Primera subasta del lote número 11 del Cuartel de Vaquerizas, que comprende 123 pinos y 24 latas, tasados en 1006 pesetas deducido ya el 15 por 100.

Segundo. Segunda id. de 300 pinos y 72 latas que comprende la primera división del lote número 11 del Cuartel de Cerropelado, tasados en 2648 pesetas 3 céntimos deducido ya el 15 por 100.

Tercero. Id. id. de 272 pinos y 72 latas que comprende la segunda división del mismo lote, tasados en 2603 pesetas 74 céntimos, deducido ya el 15 por 100.

Cuarto. Id. id. del lote número 16 del Cuartel de Cerropelado, que comprende 182 pinos y 31 latas, tasados en 1927 pesetas 20 céntimos, deducido ya el 5 por 100.

Quinto. Quinta id. del lote primero de Aldeanueva que comprende 290 pinos y 168 latas, tasados en 1614 pesetas 55 céntimos deducido ya el 30 por 100.

Sesto. Id. id. del lote número 8 del Cuartel de Cerropelado, que comprende 529 pinos y 1765 latas, tasados en 3477 pesetas 14 céntimos deducido ya el 15 por 100.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Febrero á las diez de su mañana en las oficinas del distrito en este Sitio, donde se hallarán los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 31 de Enero 1874.—El Ingeniero Gefo, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS.

Desde el día 1.º de Marzo próximo quedará abierta al público en el pueblo de Paradinas, la acreditada parada de caballos y garraños que fué de la propiedad de Doña Catalina Cazorro, vecina de Segovia, hoy de su hija Doña Juana Díaz.

Los sementales garraños reúnen las mejores condiciones y el caballo padre es de pura raza andaluza.

Se arriendan en términos de los pueblos de Torreiglesias y Muñoveros, 408 obradas de tierra labrantía, incluidos prados y casas en el primero, y 652 obradas y media de tierra labrantía, tierra y viña en el segundo.

Se admiten proposiciones hasta el día 10 del próximo Febrero, en Madrid calle Fuencarral, núm. 91, cuarto principal, y hasta el día 12 del mismo, en Segovia en la casa habitación del Sr. D. Guillermo Martínez; sita en la Plaza Mayor.